



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 186 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de Junio de 2021.

VISTO:

Oficio N° 152-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 08 de Junio de 2021, MAD: 05805314; y anexos que lo acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que *“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*;

Que, mediante Oficio N° 152-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 08 de Junio de 2021, MAD: 05805314; el Jefe de Personal de la DRAC, Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, se dirige al Director de Asesoría Jurídica DRAC, señalando que: se le hace de conocimiento que el servidor civil DIAZ CUBAS GILBERTO GREGORIO, trabajador de la Agencia Agraria San Miguel, ha cumplido 70 años de edad, en consecuencia, el término de la carrera administrativa, de conformidad con la normativa laboral vigente; por lo que, se solicita a su Despacho proyecte la correspondiente Resolución Directoral., de acuerdo al informe N° 003-2021- de liquidación de beneficios sociales que se adjunta, por término de la carrera administrativa a partir del 11 de junio de 2021.

Que, como se puede evidenciar del Informe N° 003-2021-DE BENEFICIOS SOCIALES, señala lo siguiente:

NOMBRE	:	GILBERTO GREGORIO.
APELLIDO	:	DIAZ CUBAS.
REGIMEN LABORAL	:	D. Leg. N° 276.
CARGO	:	ING. EN CIENCIAS AGRARIAS III.
CAT. REM	:	SPB.
LUGAR DE TRABAJO	:	AGENCIA AGRARIA SAN MIGUEL.
FECHA DE INGRESO	:	04/04/1982.
FECHA DE CESE	:	11/06/2021.
REMUNERACION MUC	:	673.65.
REMUNERACION BET	:	312.14.
REMUNERACION TOTAL	:	985.79.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 186 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de Junio de 2021.

BENEFICIOS SOCIALES.

TIEMPO DE SERVICIO : 39 años, 01 mes, 06 días.
COMPENSACION DE TIEMPO DE SERVICIOS: S/ 26,339.72.

COMPENSACION VACACIONAL.

NO GOZADAS : S/ 1 971.58.
TRUNCAS : S/ 527.84.
TOTAL : S/ 2,499.42.

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 34º y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 182º establecen que; el término de la carrera administrativa de acuerdo a la ley se produce: a) por fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución;

Que, el Artículo 183º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que; "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", asimismo el artículo 184º del mismo marco normativo, señala que; "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos que le corresponda";

Que, al término del servicio civil y de la carrera administrativa de un servidor del Estado tiene derecho al pago de beneficios sociales regulados por la normatividad vigente sobre la materia; actualmente dichos beneficios, están considerados como Ingresos por Condiciones Especiales de conformidad con el artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, que establece:

"Ingreso por condiciones especiales"

6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.

6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 186 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de Junio de 2021.

otorga:

- a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
- b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.
2. Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple veinticinco (25) años de servicios.
3. Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple treinta (30) años de servicios.
4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.
5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.
6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.
7. Otros conceptos determinados por la DGGFRH, a solicitud de la entidad, que cuenten con financiamiento, que se encuentren regulados hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, en norma con rango de Ley y Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, regula la forma de otorgar el CTS a los servidores de la administración pública, que en el numeral 4.5 del artículo 4º establece:

“Compensación por Tiempo de servicios:

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, en mérito a dicha disposición la Oficina de Remuneraciones de la Dirección de Administración ha practicado la liquidación de beneficios sociales, resultando el importe de la CTS de S/. 26,339.724 correspondiente a 39 años, 01 meses, 06 días de servicios prestados al Estado; en consecuencia, teniendo en cuenta que don GILBERTO GREGORIO DIAZ CUBAS, al momento de cumplir 70 años de edad (al 10/06/2021) tuvo un Monto Único Consolidado S/. 673.65 mensual, correspondiente al Nivel Remunerativo SPB, tal como está precisado en el Informe N° 003-2021- de beneficios sociales, emitido por la oficina de remuneraciones de esta entidad.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 186 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de Junio de 2021.

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 078-2020, regula la exoneración de compensación de horas por desvinculación de trabajadores del sector público debido a factores ajenos a su voluntad; por la emergencia nacional por el COVID – 19, dicha disposición establece:

“Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad”

2.1 *Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato”.*

Que, de acuerdo a lo expresado, la desvinculación de la entidad o término de la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad de 70 años de don GILBERTO GREGORIO DIAZ CUBAS, es ajeno a la voluntad; en consecuencia estaría exonerado de la compensación de horas por el Estado de Emergencia Nacional; es por ello que la Oficina de Personal no ha reportado tal situación en la liquidación de beneficios sociales contenido en el Oficio N° 152-2021-GR.CAJ/DRA/OGRH.

Que, en este contexto, como es de ver del oficio N° 01-2021-GR.CAJ-DRA/OAD-UPER-LEG, de fecha 03 de febrero del 2021, MAD: 05621401, emitida por la Oficina de Legajos, señora Rosa L. Mantilla Tafur, dirigido a la Oficina de Personal de la DRAC, señalando la relación de personal nombrado del Régimen Laboral 1990 y 20530m que durante el presente año estarán cumpliendo 70 años, para el presente caso el señor GIBLERTO GREGORIO DIAZ CUBAS, se encuentra dentro de tal relación, ya que figura como fecha de nacimiento 10 de junio del 1951, por tanto al 10 de junio del año 2021, estaría cumpliendo los 70 años, por ende se encuentra dentro de los supuestos señalados por ley, para el cese por límite de edad.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 186 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de Junio de 2021.

respetto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley 28449, Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CESAR a partir del 11 de junio del 2021 de la carrera administrativa por causa de LÍMITE DE EDAD a don: **GILBERTO GREGORIO DIAZ CUBAS**, ex servidor de la Agencia Agraria San Miguel de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca del Gobierno Regional de Cajamarca, en el cargo de Ing. En Ciencias Agrarias III, Nivel Remunerativo Servidor Profesional “B” (SPB), del Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, con 39 años, 01 meses, 06 días; por los considerandos expuestos en la parte resolutiva de la presente resolución.

Artículo Segundo. - OTORGAR de Oficio por única vez, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al servidor cesado **GILBERTO GREGORIO DIAZ CUBAS**, el monto de **Veintiséis mil trescientos treinta y nueve con 72/100 soles (S/. 26,339.72)**, por el periodo laborado para el Estado de 39, años, 01 mes, 06 días, computados al 11 de junio del 2021 que ha cumplido el límite de edad de 70 años.

Artículo Tercero. - OTORGAR por única vez al servidor cesado **GILBERTO GREGORIO DIAZ CUBAS**, el monto de, S/ 1 971.58 soles por concepto de Vacaciones NO GOZADAS y por concepto de Vacaciones TRUNCAS la suma de S/ 527.84 soles, haciendo un Total de S/ 2,499.42 soles; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración efectúe el pago de por el concepto y monto dispuesto en el Artículo Segundo de presente resolución por concepto de CTS a don **GILBERTO GREGORIO DIAZ CUBAS**; previa verificación que el servidor cesado no tenga deuda pendiente con la Entidad.

Artículo Quinto.- DECLARAR vacante la plaza con Nivel Remunerativo SPB correspondiente al Cargo de Ing. EN CIENCIAS AGRARIAS III en la Agencia Agraria San Miguel de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 186 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de Junio de 2021.

Artículo Sexto. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a don **GILBERTO GREGORIO DIAZ CUBAS**, a través de trámite documentario; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

Artículo Séptimo. – DEVOLVER los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia o en su defecto sea incorporado en su legajo del ex servidor **GILBERTO GREGORIO DIAZ CUBAS**.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR

